

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC-377/2018 de Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos, o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de contaminación atmosférica, de fecha 3 de julio de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 105/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 05 de Octubre de 2018.

**OFICIO No. DGGCARETC/****377 /2018****GRUPO CONTADERO, S.A. DE C.V.**Álvaro Muciño García
Representante Legal**MAC 2, S.A. DE C.V.**Juan Luis González Ramírez de Aguilera
Representante Legal**MAC 3, S.A. DE C.V.**Juan Luis González Ramírez de Aguilera
Representante Legal**MAC 4, S.A. DE C.V.**Juan Luis González Ramírez de Aguilera
Representante Legal**VERIFICENTROS PROVIDA, S.A. DE C.V.**Juan Luis González Ramírez de Aguilera
Representante Legal**CONSULTORIA PROAMBIENTAL, S.A. DE C.V.**Moisés Ordoñez Ordoñez
Representante Legal**MECÁNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**Moisés Ordoñez Ordoñez
Representante Legal**Ferrocarril de Cuernavaca 211, séptimo piso
Col. Chapultepec Morales C.P. 11570,
Ciudad de México.****PRESENTE**

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica" presentada, por 29 promoventes, en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio DGGCARET-00081/1804 y,

COMPAÑÍA EMPRESARIAL VEDOZA, S.A. DE C.V.Juan Antonio Rabiela Reyes
Representante Legal**SUMINISTROS Y MAQUINARIA KEBEC, S.A. DE C.V.**Luis Miguel Jasso García
Representante Legal**ESTACIONAMIENTOS RICE, S.A.**Marco Antonio Pineda García
Representante Legal**VICENTE SERGIO PEREA FLORES**Alejandro Delgado Ramírez
Representante Legal**ALEJANDRO MARTÍNEZ BRIBIESCA****GESTIÓN DEL AIRE, S.A. DE C.V.**Moisés Ordoñez Ordoñez
Representante Legal**DIAGNÓSTICO DE EMISIONES, S.A. DE C.V.**Moisés Ordoñez Ordoñez
Representante Legal

40
12

**CONSIDERANDO**

- I. Que los Centros de Verificación Vehicular, listados en la Tabla 1, solicitaron autorización para el uso de equipo y procedimiento, denominado VVCDMX-18, mismo que es alternativo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, *–que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos–*.

Tabla 1. Listado de promoventes que solicitaron autorización para el uso de equipo y procedimiento denominado VVCDMX-18.

NÚM.	NOMBRE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	REPRESENTANTE LEGAL
1	Control Atmosférico de México, S.A. de C.V.	Carlos Arturo Peña Cornejo
2	Mac 1, S.A. de C.V.	Juan Luis González Ramírez de Aguilera
3	Eco Ambiental Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	Juan Carlos Rosa Rosales
4	Verificación Integral de Emisiones S.A. de C.V.	Juan Manuel Contreras Córdova
5	Roni, S.A. de C.V.	Carlos Alberto Flores Flores
6	Verificaciones Centenario, S.A. de C.V.	Alejandro Galicia Suárez
7	Arte Automotriz, S. de R.L. de C.V.	José Alfonso Aarun Tello
8	Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.	Alejandro Casas Vázquez
9	Power Cars Mundo, S.A. de C.V.	Víctor Alfredo Velázquez Vázquez
10	María Carolina Agoff	
11	Excelencia Refaccionaria Ave Fenix, S.A. de C.V.	José Antonio Pulido Diosdado
12	Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.	Roberto Velázquez García
13	Ciudad Maxiplus, S.A. de C.V.	Eduardo Garnica Hernández
14	Coordinación Ambiental, S.A. de C.V.	Juan Manuel Contreras Córdova
15	Servicios de Medición Organizada de Gases S.A. de C.V.	Juan Manuel Contreras Córdova
16	Grupo Contadero, S.A. de C.V.	Álvaro Muciño García
17	Mac 2, S.A. de C.V.	Juan Luis González Ramírez de Aguilera
18	Mac 3, S.A. de C.V.	Juan Luis González Ramírez de Aguilera
19	Mac 4, S.A. de C.V.	Juan Luis González Ramírez de Aguilera
20	Verificentros Provida, S.A. de C.V.	Juan Luis González Ramírez de Aguilera
21	Consultoría Proambiental, S.A. de C.V.	Moisés Ordoñez Ordoñez
22	Mecánica Ambiental, S.A. de C.V.	Moisés Ordoñez Ordoñez
23	Compañía Empresarial Vedoza, S.A. de C.V.	Juan Antonio Rabiela Reyes
24	Suministros y Maquinaria Kebec, S.A. de C.V.	Luis Miguel Jasso García
25	Estacionamientos Rice, S.A.	Marco Antonio Pineda García
26	Vicente Sergio Perea Flores	Alejandro Delgado Ramírez
27	Alejandro Martínez Bribiesca	
28	Gestión del Aire, S.A. de C.V.	Moisés Ordoñez Ordoñez
29	Diagnóstico de Emisiones, S.A. de C.V.	Moisés Ordoñez Ordoñez

[Handwritten signature]



II. Que en la Tabla 2 se describen el equipo y los puntos del procedimiento, denominado VVCDMX-18; así como los numerales de la NOM-047-SEMARNAT-2014 a los que hace referencia

Tabla 2. Equipo y procedimiento alternativo a la NOM-047-SEMARNAT-2014, motivo de la solicitud.

NÚM.	CRITERIO	NOM-047-SEMARNAT-2014	MÉTODO ALTERNO VVCDMX-18
Calibración estática			
1	Pesas para calibración estática	8.16.1.2 Para ello se utilizarán pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado.	Para cumplir con la calibración estática se deben emplear pesas de calibración suministradas por el fabricante del dinamómetro para realizar la calibración de la celda de carga con una frecuencia máxima de 24 horas. Las pesas deben ser auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado. La tolerancia para aceptar la calibración estática deberá ser de $\pm 2\%$ del valor del patrón de referencia.
Especificaciones del dinamómetro			
2	Capacidad de carga de los rodillos	8.14.3.1 La capacidad de carga de los rodillos debe soportar un peso mínimo de 3500 kilogramos en el eje durante la prueba funcional de verificación.	La capacidad de carga de los rodillos debe soportar un peso máximo de 2721 kilogramos en el eje bajo condiciones sin movimiento de los rodillos.
3	Error por simulación de inercia	8.14.3.10.1 El error por simulación de inercia debe ser menor o igual 1% para velocidades entre 15 km/h y 100 km/h.	El error por simulación de inercia deberá ser calculado continuamente a cualquier velocidad comprendida entre 8 km/h y 96 km/h; mientras que el error por simulación de inercia deberá estar entre 3% y 5%.
4	Diámetro del rodillo	8.14.3.2 Cada rodillo debe tener un diámetro de 21.082 centímetros (8.3 pulgadas), ± 0.762 centímetros (0.3 pulgadas).	Cada rodillo debe tener un diámetro de 21.844 cm (8.6 pulgadas) con una incertidumbre de ± 0.762 cm (0.3 pulgadas).
5	Capacidad de absorción de potencia	8.14.3.6 Debe tener la capacidad de absorber 19 kw (kilowatts) a cualquier velocidad que sea superior	El dinamómetro debe tener la capacidad de aplicar mínimo 18.6 kW a una velocidad de por lo menos 22.5 km/h





NÚM.	CRITERIO	NOM-047-SEMARNAT-2014	MÉTODO ALTERNO VVCDMX-18
		a 22 km/h de forma continua en pruebas con una duración de 5 minutos con 30 segundos de reposo entre prueba y prueba.	por cinco minutos consecutivos con tres minutos de descanso en 10 ciclos consecutivos.

- III. Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que *“Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos”*.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V. Que con fecha 20 de abril de 2018, mediante oficio DGGCARETC/260/2018, se turnó el expediente y se solicitó opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
- VI. Que mediante el oficio SFNA.600/DGAPRA/340/2018 del 04 de mayo de 2018, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General, que se recibió respuesta por parte de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.
- VII. Que a través del oficio DGGCARETC/285/2018, con fecha 09 de mayo de 2018, se les solicitó a los promoventes información adicional, específicamente de las pesas para la calibración estática, del error por simulación de inercia y la capacidad de absorción de potencia.
- VIII. Que el 30 de mayo del presente, los promoventes presentaron información mediante la cual pretenden dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/285/2018.
- IX. Que mediante oficio DGGCARETC/321/2018 del 01 de junio del presente, se turnó a la Presidencia del COMARNAT, la información adicional presentada por los promoventes y se solicitó nuevamente la opinión técnica a dicho Comité.



[Handwritten signature and initials]

**OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018**

- X. Que mediante el oficio SFNA.600/DGAPRA/485/2018 del 22 de junio de 2018, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General, que se recibió respuesta por parte de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.
- XI. Que en relación con el punto **1. Calibración estática – Pesas para calibración estática**, se desprende que:
- XI.1. La NOM-047-SEMARNAT-2017, en su numeral 8.16.1.2, requiere que se utilicen pesas de 68.1 kg (150 libras) para la calibración estática del dinamómetro.
- XI.2. De acuerdo con los promoventes *“Cada fabricante de dinamómetros entrega este equipo con una celda de carga que garantiza una respuesta lineal en el intervalo de operación... El calibrar con una pesa de 150 libras genera una fuerza sobre una celda de carga (de capacidad máxima de 300 libras) 16 veces por arriba de la capacidad máxima de operación de la celda de carga.”*
- “... el procedimiento VVCDMX-18 sigue manteniendo la regulación estricta de la NOM-047-SEMARNAT-2014 ya que establece que tanto las pesas de calibración, como los vástagos deberán tener evidencia de trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades mediante patrones nacionales y contar con un informe de calibración por laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, como ya lo señala la mencionada norma.”*
- XI.3. Que de acuerdo con el punto 3.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 se define a la *Calibración del equipo* como *“Conjunto de operaciones, que bajo condiciones específicas, establece en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas, obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y; en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permite obtener un resultado de medida a partir de una indicación.”*
- XI.4. Que la NOM-047-SEMARNAT-2014 incluye, en su bibliografía, al Código Federal de Regulaciones de Estados Unidos; y éste a su vez recomienda calibrar el sistema de medición del torque (incluida la celda de carga) con una fuerza de referencia y un brazo de palanca. Asimismo, *“para el cálculo de la fuerza de referencia, recomienda la*





OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018

calibración del peso muerto, en donde se aplica una fuerza conocida al colgar pesos conocidos a una distancia conocida a lo largo de un brazo de palanca”¹.

XI.5. Por lo anterior, y considerando que el objetivo de la calibración estática es establecer la relación precisa entre la fuerza aplicada al dinamómetro -magnitud de entrada- (generada por las pesas y el brazo de palanca) y la señal eléctrica que suministra -magnitud de salida- (dada por la celda de carga); se considera procedente el emplear pesas de calibración suministradas por el fabricante del dinamómetro para realizar la calibración de la celda de carga; lo anterior, condicionado a que el sistema de pesas (tanto las pesas, el brazo de palanca y/o vástago) sean trazables al Sistema Internacional de Unidades mediante patrones nacionales y, además presente un certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado en la magnitud de fuerza en términos del artículo 68 de la LFMN.

XII. Que de la información presentada, en relación con el punto **2. Especificaciones del dinamómetro – Capacidad de carga de los rodillos**, se desprende que:

XII.1. “El procedimiento alterno VVCDMX-18 establece que la capacidad de carga de los rodillos del dinamómetro debe soportar un peso máximo de 2 721 kilogramos durante la prueba funcional de verificación.”

XII.2. “El criterio propuesto se justifica mediante el análisis de cuerpo libre para un vehículo de dos ejes y con los datos reales de distribución de peso para algunos vehículos; ..., mediante el cual se demuestra que la carga axial estática sobre el eje de tracción a la que se ven sometidos los rodillos del dinamómetro no supera los 2 721kg.”

XII.3. “Con base en los datos de la Tabla Maestra de la Ciudad de México o Catálogo de Modelos Vehiculares CDMX, se realiza la búsqueda de la distribución de peso para algunos de los vehículos de hasta 3856 kg de peso bruto vehicular (PBV), ... encontrando que ningún vehículo supera una concentración mayor del 65% del peso sobre alguno de sus ejes (una distribución del 65-35).”

¹ Code of Federal Regulations, Environmental Protection Agency, Title 40, Chapter I, Subchapter U, Part 1065, Subpart D, Section 1065.310. <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2017-title40-vol37/pdf/CFR-2017-title40-vol37-chapl.pdf>



J.
/



OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018

XII.4. "Por otro lado, el vehículo que presenta el mayor peso bruto vehicular (peor caso) es el Ford Excursion con 3054 kg, V10 y una distribución de peso del (47-53). Por lo tanto, para que un vehículo ligero supere la especificación de carga máxima admisible sobre los rodillos propuesta en BAR-97 de 6000lb (2721kg), debería existir el caso extremo en el que un vehículo alcance una distribución de peso del 70.57% sobre el eje de tracción y del 28.13% sobre el otro eje, además de poseer una masa de 3856 kg ... lo cual no se presenta para ningún vehículo comercializado en México."

XII.5. La información presentada en los numerales XII.1, XII.2, XII.3 y XII.4, da elementos suficientes para considerar procedente que la capacidad de carga de los rodillos sea de hasta 2 721 kilogramos; siempre y cuando se aplique solo a vehículos con peso bruto vehicular menor a 3 856 kilogramos y que la distribución de peso sobre el eje de tracción no supere la capacidad de carga de dichos rodillos. Siendo esto consistente con el punto 2.5.2 *Two-Wheel Drive Vehicle Dynamometer* establecido por la Oficina de Reparación Automotriz de California (*California Bureau of Automotive Repair*)².

XIII. Que de la información proporcionada para el punto **3. Especificaciones del dinamómetro – Error por simulación de inercia**, se desprende que:

XIII.1. "El procedimiento alterno VVCDMX-18 establece que el error por simulación de inercia deberá ser calculado continuamente a cualquier velocidad comprendida entre 8 km/h y 96 km/h; mientras que el error por simulación de inercia deberá estar entre 3% y 5%."

XIII.2. De acuerdo con BAR 97 (*California Bureau of Automotive Repair*)³ "el error de simulación de inercia (ISE) ... deberá estar dentro del 3% del peso de inercia seleccionado (IWS) para el vehículo bajo prueba de diagnóstico, cuando se conduce dentro de un patrón de conducción predeterminado. Al conducir en un patrón de conducción no predeterminado, el ISE debe estar dentro del 5% del IWS..."

XIII.3. De acuerdo con el numeral XIII.1, la petición de los Centros de Verificación Vehicular es que el error por simulación de inercia esté entre un 3% y 5%, mientras que BAR 97 establece un máximo de 3% bajo un patrón de conducción predeterminado y un máximo de 5% bajo un patrón de conducción no predeterminado; por lo anterior, la petición no es

² California Bureau of Automotive Repair (BAR). Sección 2 *Hardware Specifications*. <https://www.bar.ca.gov/pdf/bar97specs-part2.pdf>. Página 2-33.

³ *Ibidem*, Página 2-35.





OFICIO No. DGGCARETC/

377 /2018

coincidente con lo establecido por BAR 97. Asimismo, no se incluyen elementos que justifiquen que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva; por lo que, no se considera procedente la solicitud de aumentar el error por simulación de inercia.

XIV. Que del análisis de la información presentada para el punto **4. Especificaciones del dinamómetro – Diámetro del rodillo**, se desprende que:

XIV.1. El numeral 8.14.3.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 establece que cada rodillo debe tener un diámetro de 21.082 cm (8.3 pulgadas), ± 0.762 cm (0.3 pulgadas).

XIV.2. De acuerdo con los promoventes *“en el procedimiento alterno VVCDMX-18 se establece que cada rodillo debe tener un diámetro de 21.844 cm (8.6 pulgadas) con una incertidumbre de ± 0.762 cm (0.3 pulgadas).”*

“...se demuestra que el efecto en el aumento del diámetro afecta el cálculo de la inercia, pero se mantiene dentro de los cálculos de inercia para las tolerancias indicadas en el numeral 8.14.3.5 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.”

XIV.3. Los cálculos presentados, para justificar la solicitud del cambio en el diámetro de los rodillos, están basados en un diámetro de 21.844 cm.

XIV.4. Que la petición *“diámetro del rodillo de 21.844 cm (8.6 pulgadas)”* se encuentra en el límite superior, establecido en el numeral 8.14.3.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, por lo que no se requiere una autorización a través del trámite SEMARNAT-05-005-A. Asimismo, no se incluyen elementos que justifiquen que aumentar la incertidumbre, al límite superior del diámetro, da cumplimiento con las finalidades de la norma respectiva; por lo que, no se considera procedente.

XV. Que en relación con el punto **5. Especificaciones del dinamómetro – Capacidad de absorción de potencia**, se desprende que:

XV.1. El numeral 8.14.3.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 menciona que se debe tener la capacidad de absorber 19 kW a una velocidad superior de 22 km/h de forma continua en pruebas con una duración de cinco minutos con treinta segundos de reposo entre prueba y prueba.



Handwritten signature and initials.

**OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018**

- XV.2. De acuerdo con los promoventes *“En el procedimiento alterno VVCDMX-18 se establece que el dinamómetro debe tener la capacidad de aplicar mínimo 18.6 kW a una velocidad de por lo menos 22.5 km/h por cinco minutos consecutivos con tres minutos de descanso en 10 ciclos consecutivos.”*
- XV.3. Que en la información presentada, no se incluye una justificación que demuestre una diferencia en los resultados o una ventaja en la metodología, entre el valor propuesto con el establecido en el numeral 8.14.3.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014; asimismo, se hace notar que los 19 kW de la citada norma, es un redondeo del valor 18.6 kW⁴, por lo que se consideran equivalentes. Por lo anterior, este apartado no requiere autorización a través del trámite SEMARNAT-05-005-A.
- XVI. Que la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, encargada de coordinar el Grupo de Trabajo de la NOM-047-SEMARNAT-2014, manifiesta, a través del oficio DGFAUT/612/000230, con fecha del 27 de junio del presente, lo siguiente:
- XVI.1. *“... se valora técnica y jurídicamente procedente, autorizar ... los siguientes elementos:*
- Capacidad de carga del dinamómetro y,*
 - Calibración estática de la celda de carga del dinamómetro.”*
- XVI.2. *“En el caso de los elementos “Diámetro del rodillo del dinamómetro” y “Capacidad de absorción de la Unidad de Absorción de Potencia (PAU por sus siglas en inglés)”, se advierte que las especificaciones señaladas como alternativas a dichos elementos, se encuentran dentro de los intervalos correspondientes indicados en la norma NOM-043-SEMARNAT-2014, motivo por el cual, no aplica el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”*
- XVI.3. *“Con respecto al elemento “Error por simulación de inercia del dinamómetro” ..., esta Unidad Administrativa considera que la justificación técnica al respecto, es insuficiente para evaluar dicho criterio...”*

⁴ Los 18.6 kW se obtienen de convertir 25 HP (establecidos en el numeral 2.5.4.2 *Power Absorber Range* de BAR 97) a unidades en kW.





OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018

XVII. Que con base en el análisis de la documentación presentada por los promoventes, citados anteriormente, y de las opiniones de integrantes del COMARNAT, esta Dirección General considera que la solicitud es procedente para los puntos 1 y 2 de la Tabla 2 del Considerando II.

De lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a cada uno de los promoventes, listados en la Tabla 1, los puntos 1 y 2 de la Tabla 2 del Considerando II, y que se especifican a continuación:

1. Cumplir con la calibración estática empleando pesas de calibración suministradas por el fabricante del dinamómetro para realizar la calibración de la celda de carga con una frecuencia máxima de 24 horas; y
2. Que la capacidad de carga de los rodillos soporte un peso máximo de 2721 kilogramos en el eje, bajo condiciones sin movimiento de los rodillos.

Lo anterior como materiales y equipo de prueba alternativos a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, *–que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos–.*

SEGUNDO.- La presente autorización es válida siempre y cuando, para el punto 1. *Calibración estática – Pesas para calibración estática*, se demuestre que el sistema de pesas (tanto las pesas como el brazo de palanca y/o vástago) son trazables al Sistema Internacional de Unidades mediante patrones nacionales y, se cuente con un certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado en la magnitud de fuerza en términos del artículo 68 de la LFMN. Para el caso del punto 2. *Especificaciones del dinamómetro – Capacidad de carga de los rodillos*, la presente autorización es válida siempre y cuando se aplique solo a vehículos con peso bruto vehicular menor a 3 856 kilogramos y que el peso de estos, sobre el eje de tracción, no supere los 2 721 kilogramos.

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a los Centros de Verificación Vehicular, listados anteriormente, del cumplimiento con las demás especificaciones establecidas en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y/o de cualquier otra normatividad que les sean aplicables.



**OFICIO No. DGGCARETC/ 377 /2018**

CUARTO.- La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos y/o tecnologías establecidos en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

QUINTO.- No se autorizan los puntos 3, 4 y 5 de la Tabla 2 del Considerando II.

SEXTO.- Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado por los representantes legales de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, listados al inicio del presente resolutivo.

SÉPTIMO.- Quedan a salvo sus derechos para solicitar nuevamente el trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Calidad del Aire, modalidad A". La información relacionada con este trámite la puede encontrar en la siguiente liga <http://www.gob.mx/tramites/ficha/metodos-alternos/SEMARNAT2616>.

OCTAVO.- Notifíquese el presente resolutivo a los representantes legales de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LA DIRECTORA GENERAL****M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Jorge Carlos Hurtado Valdez. Presidente del COMARNAT. Presente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Director General de Asistencia Técnica Industrial de la PROFEPA. Presente.
Biól. Amado Ríos Valdez. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Galo Galeana Herrera. Director General Adjunto de Política y Regulación Ambiental de la SEMARNAT. Presente.

Ref. DGGCARET-00081/1804, DGGCARET-00109/1805, DGGCARET-00110/1805
DGGCARETC/2018-0000363, DGGCARETC/2018-0000483, DGGCARETC/2018-0000484

DLV/JTM

12/12

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320
Tel: 5624 3300 Ext. 23614 Directo 5624 3614 www.gob.mx/semarnat

